



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SILVIO HUMBERTO CABALLERO GARCÍA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00195-00

Se observa la demanda presentada el día 30 de noviembre de 2016 (fl.31) mediante apoderada por SILVIO HUMBERTO CABALLERO GARCÍA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, correspondiéndole en primera mediada al Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, dicho Despacho, mediante auto de fecha 25 de abril de 2017, declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón cuantía, y ordeno remitir a la oficina judicial de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio (fls.32-33), y luego esta mediante reparto realizado el día 09 de junio de 2017 (fl.36), le correspondió a este Estrado Judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de unos actos administrativos que negaron prestaciones periódicas, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el Literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución N° 7489 del 01 de noviembre 2016 (fl.29).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por SILVIO HUMBERTO CABALLERO

GARCÍA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería al abogado HAROLD OCAMPO CAMACHO para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
	DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO		
No.	51	
MARTHA ISABEL GARCÍA VÁSQUEZ		29 AGO 2017
Secretaría		